



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 14 DE MAYO DE 2026	NÚMERO 8 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona la fracción XXXIV Bis al artículo 4, la fracción XXVI Bis al 5, la fracción VIII Bis al 6, todas de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona la fracción XXXIV Bis al artículo 4, la fracción XXVI Bis al 5, la fracción VIII Bis al 6, todas de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que, por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se adicionan la fracción XXXIV Bis. al artículo 4, la fracción XXVI Bis. al 5, la fracción VIII Bis. al 6, todas a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Los polinizadores, como abejas, mariposas, colibríes y otros insectos, desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad y en la seguridad alimentaria global. Sin embargo, en los últimos años, sus poblaciones han disminuido de manera alarmante debido a diversos factores, tales como el uso indiscriminado de pesticidas, la pérdida de hábitats naturales y el cambio climático.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura define a los polinizadores como los héroes anónimos del ecosistema y subsistencia humana y resalta que sin el servicio de polinización de más de 200 mil especies de animales que actúan como polinizadores, incluidas las más de 20 mil razas de abejas, muchos de los procesos que funcionan dentro de los diversos ecosistemas en el mundo colapsarían.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, contempla el fomento de hábitats favorables para los polinizadores, al tiempo que, refiere el promover la diversidad y sistemas de producción en el paisaje, considerando jardines forestales, jardines domésticos, la agrosilvicultura, la rotación de cultivos y los sistemas agropecuarios mixtos.

Los Informes de evaluación de biodiversidad sobre polinización advierte que el 75% de los cultivos alimentarios a nivel mundial dependen, en parte, de la polinización realizada por los polinizadores principalmente insectos como abejas, mariposas y escarabajos.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, estima que aproximadamente el 80% por ciento de las especies de plantas con flores dependen de la polinización por parte de animales, en su mayoría insectos, y determinan el 35% por ciento de la producción agrícola mundial.

En 2016, la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de Ecosistemas (IPBES) publicó un informe clave sobre la relación entre la polinización, los polinizadores y la producción de alimentos. En este documento, se identificaron ocho principales causas de la disminución de polinizadores, entre las que destacan la pérdida de hábitat, el cambio climático, el uso de pesticidas y agroquímicos, la propagación de especies invasoras y patógenos, la contaminación, el manejo inadecuado de la apicultura, la intensificación agrícola y la fragmentación del paisaje.

Además, el informe señaló diez impactos principales derivados de la reducción de polinizadores, entre ellos la disminución en la producción agrícola, la pérdida de biodiversidad, la alteración en los ecosistemas, la reducción en la calidad y cantidad de los alimentos, así como afectaciones económicas y culturales para comunidades que dependen de estos servicios ecológicos.

El estudio subrayó la importancia de implementar estrategias de conservación, manejo sostenible y concienciación para proteger a los polinizadores y garantizar la seguridad alimentaria global.

En el año 2022, el Gobierno de México identificó que en lo que refiere a colibríes, aproximadamente 20 especies se encontraban en categorías de riesgo, de acuerdo con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, en vísperas del Día Mundial de las Abejas próximo a celebrarse el 20 de mayo, es vital reflexionar sobre la importancia de estos pequeños polinizadores en la conservación del medio ambiente y la seguridad alimentaria. En México, las abejas no solo son parte fundamental de nuestros ecosistemas, sino también de nuestra cultura y economía. Su labor incansable permite la reproducción de plantas, la producción de alimentos y el equilibrio natural.

Ante esta situación, se vuelve imperativo que los gobiernos adopten medidas concretas para la protección de los polinizadores. La creación de jardines polinizadores es una estrategia efectiva y accesible para mitigar la crisis ecológica, proporcionando hábitats seguros y adecuados para estas especies clave.

La protección de los polinizadores es un asunto de interés público que requiere la implementación de políticas ambientales efectivas. La creación de jardines polinizadores es una estrategia viable y de alto impacto para la restauración de hábitats y la conservación de la biodiversidad. Por ello, se propone la presente reforma de ley para garantizar su implementación y fomentar el compromiso de la sociedad en la protección de estos seres vitales para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan la fracción XXXIV Bis. al artículo 4, la fracción XXVI Bis. al 5, la fracción VIII Bis. al 6, todas a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4. ...

I. a XXXIV. ...

XXXIV Bis. JARDÍN POLINIZADOR. Espacio diseñado para proveer hábitat, refugio y recursos hídricos a las especies polinizadoras, facilitando su acceso a néctar y polen. Esto incluye, de manera enunciativa más no limitativa, a abejas, mariposas, colibríes y otros animales que, al transportar polen entre las flores, permiten la reproducción de las especies vegetales;

XXXV. a LXII. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Promover y fomentar la creación y mantenimiento de jardines polinizadores en espacios públicos y en inmuebles destinados al servicio público que cuenten con aptitud y viabilidad para ello. En su diseño se procurará la integración de especies nativas de la región;

XXVII a XXIX. ...

ARTÍCULO 6. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Promover y fomentar la creación y mantenimiento de jardines polinizadores en espacios públicos y en inmuebles destinados al servicio público que cuenten con aptitud y viabilidad para ello. En su diseño se procurará la integración de especies nativas de la región;

IX. a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días de marzo de dos mil veintiséis. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA MAYRA LIZETH ORELLANA CABALLERO.** Rúbrica.